

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00370 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Accionado	María Hermelina Herrera Rojas

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
INADMITE DEMANDA**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "A", en providencia del 19 de mayo de 2023, que decidió el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 60 Administrativo de este Circuito y este Despacho. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera y el Juzgado 60° Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, disponiendo que la demanda presentada por la Nación – Rama Judicial debe ser conocida por el Juzgado 35° Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Tercera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría General de este Tribunal REMÍTASE el presente expediente al Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Tercera, para lo de su competencia..."

Por ello, una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Acreditar el pago efectuado a los beneficiarios de la condena correspondiente. Nótese que en el acápite de pruebas se anunció (i) Constancia No. DEAJCER22-emitida por la Directora Administrativa División de Tesorería, y (ii) Resolución de 2022, por la cual se dio cumplimiento a una Sentencia, pero tales documentos no fueron aportados.
2. Precisar una de las direcciones de la demandada como quiera que en el acápite de notificaciones se indicó Calle 167 No. 7-39, mientras que la constancia de envío de correo refiere a la Calle 16 No. 7-39 de Bogotá (Docs. Nos. 2 y 17, expediente digital)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de la señora María Hermelina Herrera Rojas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
ccontreras@deaj.ramajudicial.gov.co;

Parte demandada:

María Hermelina Herrera Rojas: Calle 43 No. 27A-29 apto 102 y Carrera 66 A No. 71 A -77 de Bogotá

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d2f8334bce7d2a346c703d0e54e5d654a246f1235df76456157cdc9c43fd18**

Documento generado en 13/07/2023 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>